

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

Lima, lunes 16 de marzo de 1998

AÑO XVI - N° 6473

Pág. 158157

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 26934

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado
la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA A LAS MUNICIPALIDADES DE LAS ZONAS DECLARADAS EN EMERGENCIA Y AFECTADAS POR EL FENOMENO DEL NIÑO, A DISPONER DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL

Artículo 1°.- De la autorización.

1.1. Autorízase a las Municipalidades Provinciales y Distritales ubicadas en las zonas afectadas por el Fenómeno de "El Niño" y declaradas en emergencia, mediante Decreto Supremo, a disponer del íntegro de los recursos que perciben por concepto del Fondo de Compensación Municipal, para cubrir sus necesidades de gasto corriente e inversión, para fines de prevención, emergencia y de asistencia a la población damnificada, de acuerdo a las exigencias propias de cada Municipalidad, hasta el 31 de agosto de 1998.

1.2. Las Municipalidades antes señaladas no podrán aplicar dicha autorización para el pago de incrementos de remuneraciones y/o dietas, bajo responsabilidad del Alcalde y el Director Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 2°.- De la suspensión.

Déjase en suspenso lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776, modificado por la Ley N° 26891, hasta el 31 de agosto de 1998, para las Municipalidades a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3°.- De las exoneraciones.

Es aplicable para las Municipalidades a las que se refiere la presente Ley la exoneración de las restricciones presupuestales establecidas en la Ley N° 26703, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, y la Ley N° 26894, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1998, durante el plazo señalado en el Artículo 1°.

Artículo 4°.- De la declaratoria de emergencia.

En un plazo máximo de quince (15) días naturales, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo determina, mediante Decreto Supremo, las provincias y distritos a los que se refiere el Artículo 1°.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

2876

PCM

Aceptan y aprueban donación destinada a damnificados por el Fenómeno del Niño

RESOLUCION MINISTERIAL N° 022-98-PCM

Lima, 12 de marzo de 1998

Visto el Oficio RE (VSG) N° 1-0-A/013.c.a. de 9 de marzo de 1998, del Viceministro y Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Damas Nippo-Latinoamericanas, ha donado a la Presidencia del Consejo de Ministros la cantidad de US\$ 1,543.21 Dólares Americanos, con Cheque N° 1471 del Banco do Brasil; que será destinado a la población afectada por el Fenómeno del Niño;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 y Decreto Supremo N° 041-94-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar y aprobar la donación de Mil Quinientos Cuarentitres y 21/100 Dólares Americanos (\$ 1,543.21), efectuada por la Asociación de Damas Nippo-Latinoamericanas, con Cheque N° 1471 del Banco do Brasil.